

CONTRATO UIEP/CRMYSG/59/2018

CONTRATO PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE MATERIALES DE PUBLICIDAD PARA LA "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALIBERT SÁNCHEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LA UIEP", Y POR OTRA PARTE, MARÍA GUADALUPE POLO TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- LA UIEP", declara a través de su representante:
- I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 14, 27, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es parte integrante de la Administración Pública del Estado.
 - I.2.- Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto que Crea la "Universidad Intercultural del Estado de Puebla" publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 4, 3º sección, de fecha 8 de marzo de 2006, es un organismo público descentralizado del Estado de Puebla con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado de la Secretaría de Educación Pública.
 - I.3.- Que tiene entre otras atribuciones, la de celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA"; como lo prevé la fracción XIV del artículo 4 del decreto que lo crea.
 - I.4.- Que el Mtro. Alibert Sánchez Jiménez acredita ser el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, según consta en el nombramiento firmado por la Lic. Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera, Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla y Presidenta del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD" de fecha doce de abril de dos mil dieciséis; por lo tanto cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 y 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 7 fracción II y 15 fracción XV del Decreto que crea la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y 4 fracción II y 7 del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas, en forma alguna.
 - I.5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, la "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA" cuenta suficiencia presupuestal, recursos bajo los cuales se financiarán las adquisiciones que se contratan a través del presente instrumento legal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios del Sector Público y su Reglamento.
 - I.6.- En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción IV, 2 fracción IV, 3 fracciones I y III, 22, 24, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 37, 44, 45, 48, 49, 50, 53, y 54, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se realizó la contratación de la empresa para la ADQUISICION DE DESTILADOR para la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
 - I.7.- Que para todos los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Calle Principal a Lipuntahuaca S/N, Colonia Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla.

II.- "EL PROVEEDOR DECLARA:

II.1.- Que es una persona física con actividad económica, que cuenta con los siguientes generales:

a) Nombre de la persona: MARÍA GUADALUPE POLO TORRES.

b) Domicilio Convencional: Camino Real cipreses 1801 casa 3b Fracc jardines de los cipreses col barreal C.P. 72810.

c) R.F.C: POTG510130K2A

II.2.- Que la C. MARÍA GUADALUPE POLO TORRES tiene personalidad jurídica para firmar el presente CONTRATO. Asimismo reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este Contrato.

II.3.- Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley en cita, y demás disposiciones aplicables al respecto.

II.4.- Que cuenta con los recursos materiales y humanos así como las condiciones técnicas y económicas para garantizar la totalidad del cumplimiento de este Contrato.

II.5.- Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este Contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para la "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA", toda vez que ha inspeccionado debidamente el área a la que deberá entregar los bienes, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar la entrega de los bienes objeto del presente Contrato.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y para tal efecto exhibe su cédula de registro federal de contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave del R.F.C. POTG510130K2A documental que en copia simple se integra al presente.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Contrato es la **ADQUISICIÓN DE LECTORES DE CODIGO DE BARRAS Y UN DESHUMIFICADOR** por parte de "LA UIEP", de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDA DE MEDIDA
DESTILADOR DE AGUA	1	PIEZAS

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe total del Contrato es por la cantidad de \$83,690.58 (OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta entregue a la "LA UIEP", los bienes establecidos en la Cláusula primera de este Contrato.

CUARTA.- LUGARES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes se entregarán en "LA UIEP" Ubicado en Calle Principal a Lipuntahuaca S/N, Colonia Lipuntahuaca Huehuetla, Puebla, teléfono 01 233 5 96 92 08; 01 233 3

14 28 56, de lunes a viernes en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas, con el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que fuera de ese horario no se recibirá material alguno.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que éstos sean recibidos de conformidad por "LA UIEP".

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, "LA UIEP" no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "LA UIEP" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en una sola exhibición, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda, dentro de los 20 días naturales, posteriores a la entrega de los bienes en la "LA UIEP", contados a partir de la presentación de la factura respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en la que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA UIEP".

SEXTA.- GARANTÍA DE LA ENTREGA DE LAS BIENES.- De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA UIEP" a responder de deficiencia de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA UIEP" no obliga a "EL PROVEEDOR" a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar para el otorgamiento de las Licencias materia de este Contrato.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Con fundamento en el Artículo 54 Bis Y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega de los bienes originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieran origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, "LA UIEP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el mismo, en tal caso, "EL PROVEEDOR" reembolsará a "LA UIEP", la parte proporcional de los bienes muebles faltantes, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para tal efecto bastará una notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".

Asimismo "LA UIEP" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, por cuales quiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) No cumple con la entrega de los bienes objeto de este Contrato, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera.
- b) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes materiales del presente Contrato.
- c) No entrega los bienes motivo de este Contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en Cuadro único a que se alude en la Cláusula Primera.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de este Contrato.
- e) Incumple con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente instrumento jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a:

- I. No divulgar la Información confidencial a terceros si no existe previo consentimiento por escrito del titular de la Información, en el entendido que, en caso de tener la autorización, deberán obtener de los terceros un convenio de confidencialidad con términos sustancialmente similares a los contenidos en la presente cláusula,
- II. No divulgar, reproducir, copiar, publicar o alterar en forma parcial o total la Información confidencial por ningún medio;
- III. Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para mantener la Información confidencial como tal, por lo que se compromete a informarle inmediatamente al titular si dicha Información confidencial si estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados; y
- IV. No utilizar la Información confidencial para fines propios.

Las restricciones de confidencialidad y obligaciones impuestas en esta cláusula serán indefinidas, salvo que la Información confidencial se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” en este sentido.

Asimismo, ambas partes convienen en reservar toda información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras, operativas y otra similar contenida en el presente instrumento o en los anexos específicos de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES.- Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “LA UIEP”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 109 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le sea requerida por “LA UIEP”, con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que dichas autoridades lleven a cabo, derivadas de la presente contratación.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la venta de los bienes del Contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

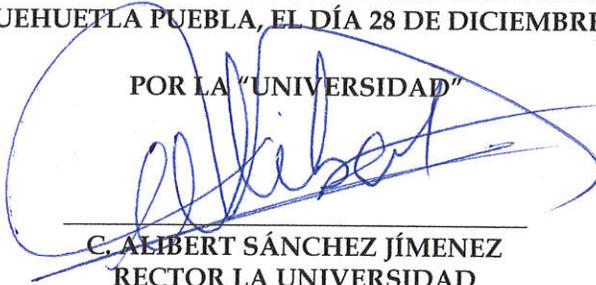
DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal, y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. Renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO EN LIPUNTAHUACA, HUEHUETLA PUEBLA, EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

POR LA "UNIVERSIDAD"



C. ALIBERT SÁNCHEZ JÍMENEZ
RECTOR LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARÍA GUADALUPE POLO
TORRES

La presente hoja de firmas forma parte del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN DESTILADOR DE AGUA que celebran por una parte la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, y por la otra LA EMPRESA "C. MARÍA GUADALUPE POLO TORRES" De fecha 28 de DICIEMBRE de 2018, misma que consta de 5 fojas útiles.